

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 19 de enero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021 – 000180K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **EDIFICIO JARDINES DE FEDERMAN- P.H.** Contra **CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS LIMITADA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

Cuota	Exigible	Valor
01/02/2019	28/02/2019	\$489.600
01/03/2019	31/03/2019	\$547.264
01/04/2019	30/04/2019	\$547.264
01/05/2019	31/05/2019	\$547.264
01/06/2019	30/06/2019	\$547.264
01/07/2019	31/07/2019	\$547.264
01/08/2019	31/08/2019	\$547.264
01/09/2019	30/09/2019	\$547.264
01/10/2019	31/10/2019	\$547.264
01/11/2019	30/11/2019	\$547.264
01/12/2019	31/12/2019	\$547.264
01/01/2020	31/01/2020	\$568.060
01/02/2020	29/02/2020	\$568.060
01/03/2020	31/03/2020	\$568.060
01/04/2020	30/04/2020	\$628.345
01/05/2020	31/05/2020	\$628.345
01/06/2020	30/06/2020	\$628.345
01/07/2020	31/07/2020	\$628.345
01/08/2020	31/08/2020	\$501.465
01/09/2020	30/09/2020	\$501.465
01/10/2020	31/10/2020	\$501.465
01/11/2020	30/11/2020	\$501.465
01/10/2019	31/10/2019	\$775.200

Correspondiente a las cuotas de administración y cuota extraordinarias,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

no pagadas incorporadas al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.
5. Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado sobre CONSTRUCTORA KYOTO B&N S.A.S., como quiera que no se allegó con la demanda título ejecutivo que constituya plena prueba contra este (art. 422 y 430 del C.G.P.)

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería la doctora **LINA KAMILA HERRAN ROSERO** quien actúa como apoderada de la parte actora.

Se niega la ejecución contra **CONSTRUCTORA KYIOTO A & N S.A.S.** toda vez que no es señalada como deudora en el certificado de expensas emitido por la administradora de la ejecutante, de modo que tal documento no reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. frente a aquella sociedad.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 0011
DEL MARZO 11 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1055b0f6c51fa2c956863ff7acc93503f197c6ced748fe846c3a5f2fc73be517

Documento generado en 09/03/2021 03:01:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**